



**OFICIO CIRCULAR N°**

00088

**MAT.:** Comunica e instruye respecto de la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de barras de acero desde China, para la fabricación de bolas convencionales para molienda.

**ANT.:** Decreto N°162, de 19.04.2024, del Ministerio de Hacienda.

**ADJ.:** Decreto del Antecedente.

---

**Valparaíso, 22 de abril de 2024**

**DE: DIRECTORA NACIONAL**

**A: SRES. (A) DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

1. Comunico a ustedes que, mediante Decreto del antecedente, publicado en el Diario Oficial con fecha 20.04.2024, se estableció como derecho antidumping provisional de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
2. **Vigencia:** El señalado derecho antidumping provisional tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, desde el 20.04.2024 y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, la duración de las medidas no podrá exceder del término de seis meses, contado desde el 27.03.2024.
3. Para la confección de la Declaración de Ingreso (DIN) y la validación computacional de la aplicación SICOWEB, el monto de derecho antidumping fijado sobre CIF o Valor Aduanero deberá imputarse bajo el **código 224**, y formará parte de la base impositiva del Impuesto de Valor Agregado (IVA).
4. **Excepción a la aplicación del derecho antidumping:** Si las mercancías se clasifican en el código arancelario 7228.3000, pero no corresponden a barras de





acero para la fabricación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, importadas desde la República Popular China, la importación quedará exceptuadas del referido derecho antidumping, y dicha excepción deberá ser consignada en la Declaración de Ingreso, utilizando para ello, el recuadro "Observaciones" a nivel de ítem, indicando el **código 22**, y en el recuadro contiguo la glosa "**EXENTO ANTIDUMPING**".

5. **Situación de las barras de acero de grado S650, clasificadas en el código arancelario 7228.3000:** En el acta de sesión N°438, de 11 y 16 de abril de 2024, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, dejó constancia de que las barras de que se trata, no están sujetas a la recomendación de aplicación de derechos antidumping provisionales.
6. Por último, a contar del 20.04.2024 se dejó sin efecto el decreto exento N° 131, de 25.03.2024, del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, queda sin efecto el oficio circular N° 70, de 27.03.2024, de este origen.

Lo anterior, se comunica para su conocimiento, difusión y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



LVC/CIC

**Cc:**

Aduanas Arica a Punta Arenas  
Departamentos y Unidades DNA  
Cámara Aduanera de Chile AG  
ANAGENA AG.

13067-2





## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.831-B

Sábado 20 de Abril de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2483439

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### ESTABLECE COMO DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL LA SOBRETASA ARANCELARIA AD VALÓREM QUE INDICA A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS DE ACERO, PARA LA FABRICACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA

Núm. 162 exento.- Santiago, 19 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del DFL N° 31, de 2005, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre la importación de mercancías; el decreto supremo N° 1.314, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Antidistorsiones; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto exento N° 131, del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024; el Acta de la sesión N° 438 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, celebrada con fecha 11 y 16 de abril de 2024 y sus antecedentes; el Oficio Reservado N° CD 262, de 19 de abril de 2024, del Presidente de la Comisión mencionada; el Oficio Res. N° 632, de 19 de abril de 2024, del Ministro de Hacienda; el Oficio Gab. Pres. N° 572, recibido en este Ministerio con fecha 19 de abril de 2024, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto exento N° 131, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024, se impuso la aplicación de derechos provisionales de antidumping a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

2. Que, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en su sesión N° 438, de 11 y 16 de abril de 2024, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.

3. Que, mediante la sesión N° 438 recién citada, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas deja constancia que las barras de acero de grado S650, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, no están sujetas a la recomendación de aplicación de derechos antidumping provisionales.

4. Que, con fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de dicha Comisión, por Oficio Res. N° CD 262, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional el derecho antidumping señalado a las referidas importaciones.

CVE 2483439

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



5. Que, por Oficio Res. N° 632, de 19 de abril de 2024, la Ministra de Hacienda (S) comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente.

6. Que, por Oficio Gab. Pres. N° 572, de 19 de abril de 2024, S.E. el Presidente de la República informa a la Ministra de Hacienda (S) que ha resuelto la aplicación de derechos antidumping provisionales de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.

Decreto:

1. Establécese como derecho antidumping provisional de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta la publicación de aquel que se pronuncie sobre la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.

2. Aplíquese el derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2013, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta la publicación de aquel que se pronuncie sobre la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.

3. Adóptense por el Servicio Nacional de Aduanas las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

4. Déjese sin efecto el decreto exento N° 131, del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024, que establece como derecho antidumping provisional la sobretasa arancelaria ad valórem que indica a las importaciones de barras de acero, para la fabricación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de la República Popular China.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Heidi Berner Herrera, Ministra de Hacienda (S).